



GRD-10-2025-0112

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2025.

Señor,

**GUILLERMO JOSE CABAS PINEDO**

Abogado Externo de Corpoguajira

gjcpcabas@hotmail.com

E. S. M.

**Asunto:**

Respuesta a su Derecho de Petición *solicitando información respecto del proceso de reorganización de Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – en reorganización*, remitido vía correo electrónico el 19 de febrero de 2025.

Cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición radicado por usted por medio de nuestro correo electrónico grodcoic@grodc.com.co, el pasado diecinueve (19) de febrero de 2025; por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia que consagra el derecho fundamental de petición, las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – (CPACA) y la Ley 1755 de 2015, procedemos a darle respuesta dentro de los términos legales y dentro del ámbito de nuestra competencia, a su petición consistente en:

*“... solicito de manera respetuosa nos envíe copia del auto No. 400-014382 del 13 de noviembre de 2018, proferido por la Superintendencia de Sociedades en donde se decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – en Reorganización; el Aviso No. 415-000270 del 21 de noviembre de 2018; el Auto 400- 014382 del 13 de noviembre de 2018 por medio del cual se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad, y el Acta No. 400-000160 del 15 de marzo de 2023 la Superintendencia de Sociedades, que confirmó el acuerdo de reorganización de Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – en Reorganización.”*





En los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer entrega de los documentos requeridos del expediente No. 26.547 correspondiente al proceso de reorganización de Grodco Ingenieros Civiles S.A.S – en reorganización, los cuales se adjuntan a la presente comunicación para su debida revisión.

Adicionalmente, le informamos que en caso de que quiera conocer en detalle las actuaciones surtidas dentro del mismo, se puede acercar a la entidad y consultar los documentos del expediente o hacerlo de forma virtual a través de la Baranda Virtual de la página web de la entidad, que, para su comodidad, a continuación, remitimos el enlace de acceso:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos>

Así las cosas y atendiendo concretamente al objeto de su solicitud, nos permitimos indicar que, en los anteriores términos, damos respuesta de fondo a su petición.

Sin más presentes, nos es grato suscribirnos de usted.

Cordialmente,

---

**OLGA LUCIA RODRÍGUEZ GUZMÁN**

*Representante legal de ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA, quien representa a su vez a GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN.*





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-484810

Tipo: Salida Fecha: 13/11/2018 02:31:47 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 860506688 - CI GRODCO INGENIER Exp. 26547  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014382

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**

26547

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante memorial 2018-01-304091 del 29 de junio de 2018, se solicitó la admisión de la sociedad C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S, al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio 400-155792 del 9 de octubre de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2018-01-164141 de 25 de octubre de 2018, el apoderado de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<b>Observaciones:</b> C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S con NIT 860.506.688- domicilio en Bogotá en la calle 100 No. 13-21 piso 8	
La sociedad tiene por objeto principal el estudio, diseño, ejecución y proyección de obras de ingeniería civil y arquitectura en todos sus ramos y especialidades en Colombia y en el exterior; así como la exportación de bienes y servicios del campo de la ingeniería civil.	
De folio 1088 a 1094 del memorial 2018-01-304091, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá.	
De folio 1096 a 1098 del mismo memorial, obra certificado de existencia y representación legal de Administradora Rodríguez Guzmán CIA SAS, sociedad que a su turno ejerce la representación legal de C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00



**Observaciones:**

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Gustavo Cuberos Gómez Zamora apoderado de la Compañía.

De folio 1085 a 1086 del memorial 2018-01-304091, obra poder otorgado por Olga Lucia Rodríguez Guzmán identificada con cedula de ciudadanía 41.575.423, quien actúa como representante legal de la sociedad Administradora Rodríguez Guzmán CIA SAS, quien a su vez tiene la representación legal de la compañía C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S, a Gustavo Cuberos Gómez Zamora identificado con cedula de ciudadanía 17.143.155 y tarjeta profesional No 14.024, del C.S.J, Natalia Cuberos Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.750.004 y portadora de la tarjeta profesional No 254.150 del C.S.J, y Valeria María Daza Morelli, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.784.524, portadora de la tarjeta profesional No 280.879 del C.S.J.

De folio 1185 a folio 1186 del mismo folio, obra copia del acta de la asamblea general de accionistas, en la cual se autoriza la representante legal para solicitar la admisión al proceso de reorganización.

A folio 1173 del mismo memorial, obra certificación debidamente firmada por el contador, representante legal y revisor fiscal, donde se indica que ninguna de las sociedades vinculadas a la compañía ha solicitado proceso de reorganización o liquidación judicial.

**3. Cesación de Pagos**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

**Observaciones:**

A folio 1100 del memorial 2018-01-304091, obra certificación firmada por el representante legal, contador y la revisor fiscal en donde se indica que la Compañía tiene obligaciones vencidas superiores a noventa (90) días, que representan el 21.57% del pasivo total de la sociedad

De folio 1150 a 1156 del memorial 2018-01-304091, la compañía relaciona los procesos judiciales que cursan en su contra.

De folio 1190 a 1199, obra relación de las obligaciones que sustentan el supuesto de cesación e pagos.

**4. Incapacidad de pago inminente**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No aplica

**Observaciones:****5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

**Observaciones:**

A folio 1102 del memorial 2018-01-304091, obra certificación firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal en la que se indica que la Compañía no se encuentra en causal de disolución.

**6. Contabilidad regular**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

**Observaciones:**

La sociedad manifiesta a folio 1144 del memorial 2018-01-304091, llevar contabilidad regular de los negocios confirme a las prescripciones legales y conserva con arreglo de la ley y demás documentos relacionados con sus negocios.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

**Observaciones:**

A folio 1162 del memorial 2018-01-304091, la Compañía manifiesta a través de certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, tener obligaciones pendientes por concepto de retención en la fuente por \$354.446, Cree por \$3.399.692 y Retenciones de IVA por valor de \$496.236 las cuales serán canceladas a más tardar para la audiencia de confirmación del acuerdo.

A folio 1107 del memorial 2018-01-304091, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, que indica que la compañía no tiene obligaciones pendientes por concepto de seguridad social; sin embargo expresa que se encuentra en el proceso de depuración de una deuda presunta con algunas entidades. En caso de existir, se realizará el pago respectivo.

A folio 1106 del memorial 2018-01-304091, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en donde indica que la Compañía tiene obligaciones vencidas por descuento a trabajadores; sin embargo dejan constancia de que ya se encuentran al día con dichas obligaciones.

**8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

**Observaciones:**

A folio 1104 del memorial 2018-01-304091, la Compañía manifiesta a través de certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal que no tiene obligaciones pensionales a cargo.

A folio 1042 del mismo memorial, se indica que la sociedad no se encuentra en obligación de realizar cálculo actuarial.

**9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos períodos**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

**Observaciones:**

Del folio 8 a 117 del memorial 2018-01-304091, obran los estados financieros básicos de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017, sus notas y dictámenes respectivos.

De folio 8 a 15 del memorial 2018-01-464141, obra la valoración de capacidad de la compañía para continuar como empresa en funcionamiento junto con la certificación suscrita por el revisor fiscal.

**Requerimiento****10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

**Observaciones:**

Del folio 119 a 157 del memorial 2018-01-304091, obran los cinco estados financieros básicos de los ejercicios terminados a 31 de mayo de 2018.

A folio 1160 del mismo memorial, la compañía indica su composición accionaria.

De folios 19 a 30 del memorial 2018-01-464141, se informan las medidas adoptadas por la sociedad a fin de subsanar los comentarios realizados por el revisor fiscal en su informe.

**Requerimiento****11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

**Observaciones:**

De folio 159 a 704 del memorial 2018-01-30409, obra detalle de activos y pasivos al 31 de mayo de 2018.

A folio 1146 del mismo memorial, la compañía indica que cuenta con 243 trabajadores.

A folio 1171 del mismo memorial, la compañía indica cómo se encuentran contabilizados sus activos, certificación que se encuentra debidamente firmada por el representante legal, revisor fiscal y contador público.

En folios 17 a 18 del memorial 2018-01-464141 se aporta detalle de la partida inersiones.

**Requisitos:****12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

**Observaciones:**

De folio 706 a 708 del memorial 2018-01-304091, obra razones que generaron la cesación de pagos por parte de la Compañía:

- Parálisis del sector, derivada de la carencia de recursos para inversión en obras públicas por parte del gobierno.
- Grodco celebró con sus acreedores del sector financiero un acuerdo privado de refinanciamiento de obligaciones que se soportó en las perspectivas de contratación esperadas, perspectivas que resultaron fallidas y que impidieron a la empresa cumplir los compromisos pactados en dicho acuerdo.
- No se han cumplido las expectativas de venta que en 2016 eran \$110.000mm y solo se concretaron \$85.000mm; para 2017 eran \$160.000mm, de los cuales se facturó \$97.000mm y finalmente para 2018 solo se concretaron \$26.000mm de los \$170.000mm.

**13. Flujo de caja**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

**Observaciones:**

De folio 712 a 718 del memorial 2018-01-304091, obra flujo de caja proyectado al 2029 y plan de pagos.

**14. Plan de Negocios**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

4/8

AUTO

2018-01-484810

CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS

**Observaciones:**

De folio 720 a 736 del memorial 2018-01-304091, obra plan de negocios de la Compañía.

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si

**Observaciones:**

De folio 737 a 1083 del memorial 2018-01-304091, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.

A folio 1040 del mismo memorial, obra certificación que indica la no existencia de la cuenta de revalorización del patrimonio.

**16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias**

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si

**Observaciones:**

De folio 1178 del memorial 2018-01-304091, obra certificación y detalle en donde la Compañía indica que existen bienes dados en garantía.

A folio 1180 del mismo memorial, la compañía indica que no posee bienes dados en garantía que hayan sufrido deterioro o pérdida alguna. De la misma forma, a folio 1182 se certifica que estos bienes dados en garantía, no se encuentran sobre garantizados o sub-garantizados.

A folio 1169, se aporta detalle de la obligación la cual el deudor es garante.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S, identificada con NIT 860.506.688, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la calle 100 No. 13-21 piso 8, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Designar como promotora, a:

Nombre	Biviana del Pilar Torres Castañeda
Cedula de ciudadanía	52.864.379
Contacto	Dirección: Calle 113 No 7-45 Torre B oficina 917 Ciudad: Bogotá, D.C. Teléfono: 9277343 Celular: 3164736840 / 3182530235 Email: <a href="mailto:biviana.torres@gmail.com">biviana.torres@gmail.com</a>

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)

Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Quinto.** Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$37,499,616	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$74,999,232	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$74,999,232	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Sexto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Séptimo.** Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**Octavo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Noveno.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Décimo.** Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Décimo primero.** De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo segundo.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo cuarto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo quinto** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo sexto.** Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Décimo séptimo.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo cuarto.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Notifíquese y cúmplase,**



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

8/8  
AUTO  
2018-01-484810  
CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS

*minijur.*

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-464141

J4637



**MINCIT**

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





Al contestar cite el No. 2018-01-495654

Tipo: Salida Fecha: 21/11/2018 01:47:08 AM  
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, AC  
Sociedad: 860506688 - CI GRODCO INGENIER Exp. 26547  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000270

## AVISO REORGANIZACIÓN

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-014382 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

### AVISA:

1. Que por **Auto No. 400-014382 del 13 de noviembre de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT 860.506.688**, con domicilio en la ciudad Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado Auto de apertura, fue designada como Promotora la Doctora **Biviana del Pilar Torres Castañeda**, quien deberá cumplir con las funciones de **PROMOTORA**, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la promotora de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: **Calle 113 No. 7-45 Torre B Oficina 917, Celular: 3164736840/3182530235, Correo Electrónico: [info@tcabogados.com](mailto:info@tcabogados.com) / [btorres@tcabogados.com](mailto:btorres@tcabogados.com)**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de **cinco (5) días hábiles**

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)

Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00







## SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2023-01-314068

Tipo: Salida Fecha: 25/04/2023 05:22:03 PM  
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO  
Sociedad: 860506688 - CI GRODCO INGENIER Exp. 26547  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 400-000160

### ACTA

#### AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO

FECHA	15, 21 y 30 de marzo de 2023
HORA	2:00 p.m.-10:30 a.m. y 9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2023-01-114423 de 2 de marzo de 2023
LUGAR	Superintendencia de Sociedades - Videoconferencia
SUJETO DEL PROCESO	C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S.
PROMOTOR	Biviana Torres Castañeda
EXPEDIENTE	26547

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización.

#### ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
- (II) DESARROLLO
  - A) Cuestiones previas
  - B) Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración.
  - C) Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.
- (III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
- (IV) CIERRE

#### **(I) INSTALACIÓN**

Siendo las 2:00 p.m. del 15 de marzo de 2023, el Delegado de Procedimientos de Insolvencia, dio inicio a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la Sociedad C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S.

El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió la audiencia y advirtió que se adelanta por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se señaló en el Auto 2023-01-108519 de 28 de febrero de 2023.

Así las cosas, se señaló a los asistentes la manera como se desarrollaría la audiencia.

El Despacho otorgó la palabra al representante legal con funciones de promotor y a su apoderado, para que se presentaran.

#### **(II) DESARROLLO**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO



## A) CUESTIONES PREVIAS

El Despacho resolvió las solicitudes elevadas por la DIAN mediante memoriales 2022-01-519494, 2022-01-555491, 2022-01-567957 y 2022-01-547243 en los siguientes términos.

### RESUELVE

Negar la solicitud presentada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

La decisión fue notificó en estrados.

No se presentaron solicitudes de aclaración, adición o recursos.

Se continuó con el desarrollo de la audiencia y se verificó el cumplimiento en el pago de las acreencias del artículo 32, Ley 1429 de 2010. Se hizo un receso por una hora para su depuración.

Luego que se reanudó la audiencia, y en consideración a que no se completó la depuración se hizo un receso hasta el 21 de marzo a las 10:30 a.m.

### REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:30 a.m., del 21 de marzo de 2023, se reanudó la audiencia de confirmación del acuerdo.

La sociedad informó que ya no tenía obligaciones pendientes por seguridad social, y los apoderados de las entidades que conforman el sistema de seguridad social, informaron al Despacho que no se oponían a continuar con la audiencia de confirmación de acuerdo.

La DIAN informó que la sociedad tenía obligaciones pendientes de pago y se opuso a la confirmación del acuerdo a pesar de manifestar lo contrario en sesión del 15 de marzo de 2023.

Al respecto la concursada informó que se había realizado una compensación de deuda con la entidad, formulario No. 62829003514352 de 14 de febrero del año en curso. Luego de revisada la información que aportó la concursada, la DIAN advirtió que no se oponía a la confirmación del acuerdo.

La UGPP intervino y otorgó un término de 20 días para depurar y pagar cualquier obligación pendiente de pago por parte de la sociedad.

Se reportaron gastos de administración pendientes de pago por parte de Bancolombia y Secretaría de Hacienda.

Luego de la intervención de las partes y del Juez del concurso, en donde se hicieron observaciones al acuerdo, se puso de presente que el mismo no podía tener una duración mayor a 10 años por estar votado en su mayoría por acreedores internos y vinculados.



La concursada manifestó que el artículo 28 de la ley 1116 de 2006, advertía que las subrogaciones legales traspasaban al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios.

El adquiriente sería entonces el titular de los votos correspondiente a ella, y por lo tanto, se advirtió que el acuerdo no había sido votado por acreedores internos o vinculados y por lo tanto no puede pagarse en un término mayor a 10 años.

Después de un receso el Juez del concurso advirtió que teniendo en cuenta que el acreedor interno solo se había subrogado en unos votos correspondientes al 1.28% y que como acreedor externo ostentaba el 2.78% de los votos, aun considerando lo señalado por el apoderado de la concursada, se mantendría el supuesto del parágrafo segundo del artículo 31.

Finalmente advierte el Despacho que al haber adquirido el crédito un acreedor vinculado este también quedaría contabilizándose como vinculado, como quiera que la vinculación no dependía del origen de la obligación sino de la calidad del titular.

Se hizo un receso hasta el jueves 30 de marzo a las 9:00 A.M.

### **REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Siendo las 9:00 AM del 30 de marzo de 2023, se reanudó la audiencia de confirmación de acuerdo.

Se puso en conocimiento de los acreedores unas acreencias pendientes de pago a favor del ICBF y Rafael Jiménez. Se sometió a votación su inclusión conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1116 de 2006. La votación obtenida no fue suficiente.

El acuerdo ajustado de conformidad con lo señalado en audiencia, fue aportado con memorial 2023-01-173673 4 de abril de 2023, y se dictó la siguiente providencia de la cual se transcribe la parte resolutiva de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso.

### **RESUELVE**

**Primero.** Confirmar el acuerdo de reorganización.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

**Tercero.** Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Cuarto.** Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.



**Quinto.** Ordenar al promotor y al deudor, presentar el acuerdo de reorganización ajustado de conformidad con lo resuelto en esta diligencia, el cual deberán remitir el día de hoy, mediante su presentación a través del correo [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), so pena de las sanciones que pueden imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, por el incumplimiento de una orden proferida por el Juez del concurso.

**Sexto.** Ordenar al promotor de la concursada, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

**Séptimo.** Remitir copia de esta providencia a la Dirección de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

**Octavo.** Advertir que la concursada y las entidades de la seguridad social han llegado a un acuerdo para continuar con la depuración y pago de las obligaciones que puedan existir por este concepto, y el resultado de la operación será pagado por la concursada de manera inmediata.

### **La decisión se notificó en estrados**

#### **(III) CIERRE**

En firme la providencia, a las 10:08 a.m. se dio por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

**SANTIAGO LONDOÑO CORREA**

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD ACUERDOS